

INFORME CPCUA N° 19/2015

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a, 26 de octubre de 2015.

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

El Consejo de la Personas consumidoras y usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de medio ambiente y ordenación del territorio), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo de este Proyecto, que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de la Personas consumidoras y usuarias de Andalucía, trámite que por ser

preceptivo debería venir reflejado

en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

SEGUNDA.- Como valoración general se valora la oportunidad del objeto de la presente norma en cuanto responde a la necesidad de incorporar nuevas técnicas, asistencias a los servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, previstos en la Orden de 14 de octubre de 2005, objeto de modificación.

Desde de una perspectiva social, este Consejo debe apostar siempre por la atención sanitaria universal y gratuita como bien superior que debe preservarse cada vez que la salud de las personas esté en juego. Es por ello que partimos del convencimiento de que la aplicación de estos precios y su debida cobertura por los terceros obligados a ello, en modo alguno se constituya en obstáculo para la prestación de la asistencia precisa en situaciones de necesidad o riesgo para la integridad y la salud de las personas, sea cual sea su estatus jurídico legal en nuestra Comunidad.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que no se aporta una memoria económica que nos permita evaluar si los precios propuestos responden a los costes efectivos totales de los respectivos servicios sanitarios conforme al art. 80.2.d) de la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, consideramos que este Consejo no puede ni debe pronunciarse respecto a la adecuación de los mismos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y

fecha arriba indicados.